

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINACLA LA PAZ

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO DE
PRESTACIONES DE SERVICIOS.

Nosotros, **JESUS AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor, con tarjeta de identidad número **0301-1996-00134**, con domicilio en el municipio de **Chinacla, Departamento de la Paz**, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal, y **YESICA YAMILET HERNANDEZ MOLINA**, Mayor de edad, con profesión u oficio **ASEADORA MUNICIPAL**, Estado civil, soltera, Nacionalidad hondureña, Tarjeta de Identidad No. 1205-1999-00128, con Domicilio en el Municipio de Chinacla departamento de la Paz, Que en lo sucesivo se denominara el trabajador; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO TRIMESTRALMENTE**, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERO: CARGOS Y FUNCIONES.

El trabajador se compromete a desempeñar el cargo de: **ASEADORA MUNICIPAL**, realizando las funciones siguientes:

- A. Limpieza General de las oficinas, sacudir, barrer, trapear. Mismo que deberá realizarse dos veces al día en cada una de las oficinas de esta Corporación Municipal.
- B. Limpieza diaria de la cafetería que se encuentra dentro Del Edificio Municipal y de igual manera, deberá cuidar todo el equipo que se encuentra en dicha cafetería, ya que estará a su responsabilidad durante el periodo de tiempo que dure este contrato.
- C. Limpieza de los baños a diario.
- D. Limpiar, cambiar las cortinas y manteles una vez al mes.
- E. Entregar Correspondencia
- F. Realizar Mandados o diligenciad de la Alcaldía.
- G. Realizar cualesquiera otras tareas afines que le asignen,
- H. Deberá realizar sus labores personalmente y colaborará con sus compañeros de trabajo y de manera general, coadyuvar en el logro de los objetivos de la Alcaldía Municipal de Chinacla del departamento de la Paz.

SEGUNDA: El presente contrato será por tiempo DETERMINADO

TERCERA: LA DURACION DEL CONTRATO será por un periodo de tres meses, comenzando a correr el tiempo, a partir del primero de julio del dos mil veinte (01-julio - 2020) dando término de su contrato el primero de septiembre del dos mil veinte (01-sep - 2020).

CUARTA: JORNADA LABORAL corresponderá;

A) De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. En horario de dos jornadas que comprende en horario de 7:00 Am - 12:00 pm y de 1:00 pm - 4:00 pm, después de este horario, el tiempo se considerará horario extraordinario, el cual será pagado de acuerdo a lo dispuesto en el código de trabajo. La jornada ordinaria no podrá exceder de 8 horas salvo que se considere necesario.

QUINTA: SUELDO; el salario convenido es de CUATRO MIL QUINIENTOS. LPS, como retribución por los servicios a que este contrato se refiere será cancelado mensualmente y será de CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 4,500.00) el que se hará efectivo mediante Planilla Municipal y en la moneda en curso legal de la República menos las deducciones por Ley y por ausencia injustificada del puesto donde desempeña sus labores.

SEXTA: CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO. EL PATRONO podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos **A).** - Por acuerdo entre ambas partes. **B).** - Por muerte del Trabajador. **C).** - Por comprobarse el incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y funciones del trabajador en la ejecución de su trabajo a juicio de **EL PATRONO.** **D).** - Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato. **E).**- Cuando sean aplicables las normas de administración del personal y aprobadas **F).**- por daño material causado dolosamente al equipo o mobiliario, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas **G).**- todo acto inmoral o delictuoso que "EL trabajador" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente probado ante la autoridad competente **H)** rebelar o dar a conocer asuntos de carácter privado en perjuicio de "LA MUNICIPALIDAD" **I)** la inhabilidad, negligencia manifiesta del "trabajador" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **J)** cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes. **K)** la inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato. **L)** el descubrimiento de que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; y, **M)** cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales

calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional.

SEPTIMA: ACEPTACIÓN EL TRABAJADOR. Declara que acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento del mismo.

OCTAVO: JURISDICCION APLICABLE: para solventar las controversias que surjan de este contrato, las partes se someterán a los tribunales de lo contencioso administrativo de esta jurisdicción., comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo

En fe de los cual y para los efectos legales siguientes, firmamos el presente Contrato en original y copia con igual fuerza obligatoria en la ciudad de Chinacá, Departamento de La Paz, a los 01 días del mes de julio del año 2020.



ALCALDE: JESUS AGUILAR

YESICA YAMILETH MOLINA